



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0369 DE 2021**  
**17-02-2021**



**20212130003695**

*Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para una (1) vacante de un (1) empleo, del Sistema General de Carrera del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, ofertada a través del Proceso de Selección No. 1468 de 2020- Convocatoria Distrito Capital No. 4*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 19 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, en el Acuerdo CNSC No. 20201000003976 del 30 de diciembre de 2020, su respectivo Anexo, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó el concurso de ascenso para proveer vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de veintiséis (27) entidades del Distrito Capital, mediante la Convocatoria Distrito Capital No. 4, procesos de selección Nos. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, ofertando un total de 372 empleos con 556 vacantes.

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, señala que “(...) si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto (...)”.

El artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, establece que “Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos (...)” (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 12º del Acuerdo CNSC No. 20201000003976 del 30 de diciembre de 2020, entre otras cosas, consagra que “Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan del proceso de selección de ascenso al proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC”.

Por su parte, el numeral 2 del Anexo del Acuerdo en mención, precisa:

**“(...) 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.**

*Una vez finalice la etapa de inscripción para los empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso, la CNSC identificará aquellos en los cuales no se registraron inscritos, o que registraron menos inscritos que vacantes ofertadas, y procederá a declarar dichas vacantes como desiertas, en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. La provisión de estas vacantes se realizará mediante el concurso abierto, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.*

*Conforme lo anterior, los empleos ofertados bajo la modalidad de concurso de ascenso que se declaren desiertos, pasaran a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de la modalidad de concurso abierto en la presente convocatoria.*

*Se procederá entonces a dar apertura al procedimiento para la inscripción en los empleos que hacen parte de la OPEC de la modalidad de concurso Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.”*

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para una (1) vacante de un (1) empleo, del Sistema General de Carrera del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, ofertada a través del Proceso de Selección No. 1468 de 2020- Convocatoria Distrito Capital No. 4

Entonces, toda vez que finalizada la etapa de inscripciones en la modalidad de Ascenso de la Convocatoria Distrito Capital No.4, para el empleo que se relaciona a continuación, el cual fue ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, no se inscribió ningún aspirante o hubo un número menor de inscritos al de vacantes a proveer, la siguiente vacante debe ser declarada desierta, y en consecuencia debe ser ofertada en la modalidad de concurso abierto de mérito:

No.	OPEC No.	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
1	137647	Profesional Universitario	219	1	1	1

De conformidad con el numeral 19 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los procesos de selección, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

La Convocatoria Distrito Capital No. 4, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto** el concurso de mérito en la **Modalidad de Ascenso** para la vacante que se relaciona a continuación, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, ofertada a través de la Convocatoria Distrito Capital No. 4, por las causales expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

No.	OPEC No.	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
1	137647	Profesional Universitario	219	1	1	1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 12º del Acuerdo CNSC No. 2020100003976 del 30 de diciembre de 2020 y el numeral 2 de su Anexo, la vacante declarada desierta mediante la presente Resolución se proveerá mediante este mismo Proceso de Selección en la **Modalidad Abierto**, razón por la cual pasan a hacer parte de la OPEC de este último.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente Resolución al Doctor **PATRICK MORALES THOMAS**, Representante Legal del **Instituto distrital de Patrimonio Cultural - IDPC**, o quien haga sus veces, al correo electrónico [patrick.morales@idpc.gov.co](mailto:patrick.morales@idpc.gov.co) y al Subdirector de Gestión Corporativa, doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**, al correo electrónico [juan.acosta@idpc.gov.co](mailto:juan.acosta@idpc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, y rige a partir de la fecha de su publicación.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Clara Pardo.  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.